

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 06 de agosto de 2020.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por Luis Alberto Colorado Colorado en contra de Luis Octavio Díaz Gómez, Camilo Antonio Díaz Gómez y Carlos Arturo Díaz Gómez.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00240 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se avizora que el señor Luis Alberto Colorado Colorado, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de Luis Octavio Díaz Gómez.

En ese lugar las cosas, revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S y el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 2 y 3; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

2. En relación con los requisitos de la demanda:

- b) No se indicó el canal digital por medio del cual se notificarán la totalidad de las partes del proceso y deberán ser citadas las personas relacionadas como testigos.

- c) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia a la abogada Erika Johana Bernal Aristizábal identificada con la C.C. No. 1.098.667.626 y TP. No. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Luis Alberto Colorado Colorado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Erika Johana Bernal Aristizábal identificada con la C.C. No. 1.098.667.626 y TP. No. 223.744 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b2fac87da55c5fd154aea64fbe285a5c1b67f559535a124a702db6c9953bc
56**

Documento generado en 06/08/2020 07:35:33 a.m.